

**INFORME AJ-CAPADR 2024/105 ORDEN POR LA QUE SE ESTABLECEN LAS BASES REGULADORAS PARA LA CONCESIÓN DE AYUDAS EN RÉGIMEN DE CONCURRENCIA NO COMPETITIVA POR INTERVENCIONES QUE CONTRIBUYAN A LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS MEDIOAMBIENTALES POR PARTE DE LA ACUICULTURA, EN EL MARCO DEL PROGRAMA OPERATIVO DEL FONDO EUROPEO MARÍTIMO, DE PESCA Y DE ACUICULTURA 2021-2027.**

**Asunto: Disposiciones de carácter general. Orden. Concurrencia no competitiva. Orden de resolución, orden de prelación.**

Habiendo sido solicitado por parte de la Ilma. Sra. Secretaria General Técnica, petición de informe sobre el asunto arriba referenciado de acuerdo con lo previsto en el artículo 78.3 del Reglamento de Organización y Funciones del Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía y del Cuerpo de Letrados de la Junta de Andalucía, aprobado por Decreto 450/2000, de 26 de diciembre, cúpleme evacuar el mismo en base a los siguientes

**ANTECEDENTES**

**PRIMERO.**- Para la mejor comprensión del presente informe, parece procedente la reproducción literal del oficio remitido:

*“De conformidad con lo establecido en el Decreto 450/2000, de 26 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía y del Cuerpo de Letrados de la Junta de Andalucía, se remite el siguiente proyecto de disposición para su preceptivo Informe:*

*ORDEN POR LA QUE SE ESTABLECEN LAS BASES REGULADORAS PARA LA CONCESIÓN DE AYUDAS EN RÉGIMEN DE CONCURRENCIA NO COMPETITIVA POR INTERVENCIONES QUE CONTRIBUYAN A LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS MEDIOAMBIENTALES POR PARTE DE LA ACUICULTURA, EN EL MARCO DEL PROGRAMA OPERATIVO DEL FONDO EUROPEO MARÍTIMO, DE PESCA Y DE ACUICULTURA 2021-2027.*

*Se adjunta la documentación del Proyecto normativo que consta en esta Secretaría General Técnica.*

*Sevilla, a la fecha de la firma electrónica”.*

**SEGUNDO.**- Se resalta el carácter preceptivo del presente informe de conformidad con lo previsto en el artículo 78.2.a) del Reglamento de Organización y Funciones del Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía y del Cuerpo de Letrados de la Junta de Andalucía, aprobado por el Decreto 450/2000, de 26 de diciembre, al tratarse de un proyecto de disposición de carácter general.



Firmado por: CANTERLA MUÑOZ DARIO		03/06/2024 12:33	PÁGINA 1 / 4
VERIFICACIÓN	PzPpxD5q2NGotlGkQJ36lb4JzHISzj	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>	



## CONSIDERACIONES

**PRIMERA.-** El texto remitido tiene por objeto la aprobación de “*ORDEN POR LA QUE SE ESTABLECEN LAS BASES REGULADORAS PARA LA CONCESIÓN DE AYUDAS EN RÉGIMEN DE CONCURRENCIA NO COMPETITIVA POR INTERVENCIONES QUE CONTRIBUYAN A LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS MEDIOAMBIENTALES POR PARTE DE LA ACUICULTURA, EN EL MARCO DEL PROGRAMA OPERATIVO DEL FONDO EUROPEO MARÍTIMO, DE PESCA Y DE ACUICULTURA 2021-2027*”.

### **SEGUNDA.- Título competencial y potestad reglamentaria**

Por lo que se refiere al título competencial ejercitado y a la concreta competencia de esta Consejería, debe estarse al artículo 48 del Estatuto de Autonomía para Andalucía, el cual atribuye a la Comunidad Autónoma la competencia exclusiva en materia de agricultura, ganadería, y desarrollo rural, de acuerdo con las bases y la ordenación de la actuación económica general, y en los términos de lo dispuesto en los artículos 38, 131, y 149.1. 11ª, 13ª, 16ª, 20ª y 23ª de la Constitución y en concreto la competencia exclusiva sobre denominaciones de origen y otras menciones de calidad, cuyas zonas geográficas no excedan del ámbito territorial andaluz.

Asimismo, hay que tener en cuenta las competencias sectoriales en la materia que tiene asignadas esta Consejería en virtud del Decreto de la Presidencia 2/2019, de 21 de enero de la Vicepresidencia y sobre reestructuración de Consejerías y del Decreto 103/2019, de 12 de febrero, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible, cuyo artículo 1 asigna a la misma el ejercicio de las competencias atribuidas a la Comunidad Autónoma de Andalucía en materia agraria, pesquera, agroalimentaria y de desarrollo rural. Del mismo modo, el artículo 44.2 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, dispone que las personas titulares de las Consejerías tienen potestad reglamentaria en lo relativo a las materias internas de las mismas y, fuera de esos supuestos, en los casos en que sean específicamente habilitadas para ello por una ley o por un reglamento del Consejo de Gobierno.

En el mismo sentido, el artículo 26.2 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de Administración de la Junta de Andalucía, en virtud del cual a las personas titulares de las Consejerías les corresponde “ejercer la potestad reglamentaria en los términos previstos en la Ley del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía”.

### **TERCERA.- Régimen Jurídico**

En cuanto al concreto régimen nos remitimos a la documentación remitida y en especial al informe de la SGT.

Firmado por: CANTERLA MUÑOZ DARIO		03/06/2024 12:33	PÁGINA 2 / 4
VERIFICACIÓN	PzPpxD5q2NGotlGkQJ36lb4JzHISzj	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>	



**CUARTA.-** El proyecto de Orden se estructura en un preámbulo, veintiséis artículos y dos disposiciones finales.

**QUINTA.-** Por lo que se refiere al procedimiento de elaboración de la norma debe sujetarse a la tramitación establecida en el artículo 45 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, de Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, señalando que se emite el presente informe sin perjuicio de su adecuada tramitación procedimental, si bien se aprecia en el expediente que el Informe de la Secretaría General Técnica analiza el cumplimiento de todos los trámites, a cuyas consideraciones nos remitimos.

Igualmente han de tenerse en cuenta lo dispuesto en los artículos 129 y siguientes de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

5.1.- Conforme a lo previsto en el apartado 1 del artículo 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, “*Con carácter previo a la elaboración del proyecto o anteproyecto de ley o de reglamento, se sustanciará una consulta pública, a través del portal web de la Administración competente en la que se recabará la opinión de los sujetos y de las organizaciones más representativas potencialmente afectados por la futura norma*”. Consta en el expediente la realización de la consulta.

5.2.- A tenor de lo dispuesto en el artículo 129.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, “*En el ejercicio de la iniciativa legislativa y la potestad reglamentaria, las Administraciones Públicas actuarán de acuerdo con los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia, y eficiencia. En la exposición de motivos o en el preámbulo, según se trate, respectivamente, de anteproyectos de ley o de proyectos de reglamento, quedará suficientemente justificada su adecuación a dichos principios*”.

Respecto a dicha exigencia, se ha pronunciado el Consejo Consultivo de Andalucía en Dictamen n.º 242/2017, de 16 de mayo, indicando lo siguiente:

*“(...) el Consejo Consultivo echa en falta una memoria justificativa en la que expresamente se valore el cumplimiento de los principios de buena regulación aplicables a las iniciativas normativas de las Administraciones Públicas (...) El artículo 129 de la Ley 39/2015 dispone que en la exposición de motivos o en el preámbulo, según se trate, respectivamente, de anteproyectos de ley o de proyectos de reglamento, quedará suficientemente justificada su adecuación a dichos principios. Sin embargo, dicha declaración no es una pura formalidad, sino que debe guardar coherencia con la documentación obrante en el expediente, en la que debe quedar constancia del análisis del cumplimiento de dichos principios. En este caso, como se indica en el anterior fundamento jurídico, no existe una memoria o documento equivalente que permita considerar efectuado dicho análisis y, por ende, resulta cuestionable la declaración que se formula en la exposición de motivos”.*

Consta en la parte expositiva y en la Memoria el cumplimiento de los principios de buena regulación.

Firmado por: CANTERLA MUÑOZ DARIO		03/06/2024 12:33	PÁGINA 3 / 4
VERIFICACIÓN	PzPpxD5q2NGotlGkQJ36lb4JzHISzj	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>	



5.3.- En cuanto a si procede el Dictamen del Consejo Consultivo, desde el punto de vista formal, nos encontramos ante una norma que no supone desarrollo de norma con rango de ley, ni otro supuesto que justifique su intervención, por lo que no consideramos que proceda el dictamen preceptivo del Consejo Consultivo.

**SEXTA.-** En función de la necesidad o la innecesariedad del trámite de audiencia se aplicará o no el régimen de obligaciones que en materia de transparencia impone el artículo 13 de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía.

**SÉPTIMA.-** En cuanto al fondo del asunto:

1.- Conforme a lo ya señalado en informe de SGT es necesario justificar el carácter excepcional de la ayuda respecto del cumplimiento de las obligaciones del artículo 13 Ley 38/2003.

2. El artículo 7.2 se limita a decir: “2. *Una misma operación*”. Este artículo no está completo y por tanto nuestro informe no se refiere al contenido que se le de posteriormente.

3.- El artículo 13.2 señala: “*De acuerdo con lo establecido en la Guía de aplicación de los criterios de selección del programa operativo del FEMPA para España, al tratarse de concesión de ayudas en régimen de concurrencia no competitiva, únicamente será obligatoria la aplicación de los criterios generales*”. Esto es así si el crédito es ilimitado, lo que no cabe, siendo limitado siempre cabe que se presenten más solicitudes de las que se pueden atender a pesar de que cumplan con estos criterios generales. A ello se refiere el 14.2, pero sin señalar cual sería el criterio para que prevalezcan unas sobre otras. Dado que el ámbito es el de Andalucía, el criterio para decidir en caso de que varias solicitudes cumplan, pero no haya dinero para todas es el orden de presentación en el ámbito andaluz. Esto debe ser escrupulosamente tenido en cuenta en la ejecución evitando que una eventual gestión provincializada de lugar a 8 ordenes de presentación, uno por cada provincia, lo que no se recoge en las bases y es contrario al ámbito de aplicación recogido en las mismas.

Es cuanto tengo el honor de someter a la consideración de V.I., todo ello sin perjuicio de la adecuada tramitación procedimental y presupuestaria del expediente de acuerdo con lo expuesto en la consideración séptima del presente informe.

**El Letrado de la Junta de Andalucía**

Darío Canterla Muñoz

Firmado por: CANTERLA MUÑOZ DARIO		03/06/2024 12:33	PÁGINA 4 / 4
VERIFICACIÓN	PzPpxD5q2NGotlGkQJ36lb4JzHISzj	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>	